

## PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,  
calle de D. Sancho, palacio de Tor-  
desillas.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá  
carta ni reclamacion alguna que  
no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas*

*Estancadas de la Provincia de Palencia.*

En la Gaceta de Madrid del dia 22 del actual núm. 112, se halla inserto un anuncio que á la letra dice asi.

«Gobierno de la Provincia de Palencia.—Declarada por la Escelentísima Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una Escribania numeraria de la villa de Palenzuela, vacante por defuncion de D. Manuel Pérez Calvo que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones adjunto.—Lo que se publica en la Gaceta para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.—Palencia 19 de Abril de 1853.—El Gobernador Rodriguez »

«Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de la Escribania numeraria, vacante en la villa de Palenzuela, Juzgado de Baltanás, por defuncion de D. Manuel Perez Calvo, cuya provision ha sido declarada de absoluta necesidad por la Escelentísima Audiencia del territorio.

1.<sup>a</sup> Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha Escribania, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de primera instancia de Baltanás, en el quinto dia y á las doce de su mañana despues de vencidos los 30 del en que se anuncie en la Gaceta, bajo el tipo de 2.300 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad,

2.<sup>a</sup> Afianzarán los licitadores, dentro del término de las veinticuatro horas primeras despues de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.<sup>a</sup> El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sugeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9 de la Real orden de 7 de Mayo último.

5.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.<sup>a</sup> y ultima. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias, asi como las cargas ó gravámenes que puedan afectar al oficio, serán de cuenta del agraciado.

Ademas de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sugetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 7 de Mayo citado, aun cuando no se hallen espresamente consignadas en este pliego. Palencia 18 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia en cumplimiento del art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 7 de Mayo del año próximo pasado, con el fin de que tenga la debida publicidad, para conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribania: advirtiéndose que el acto del remate, tanto en la Capital como en la villa de Baltanás, tendrá lugar el dia 27 del próximo Mayo á las doce de su mañana, que es el 5.<sup>o</sup> dia despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 26 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	2417 25
<b>TOTAL CARGO. . . . . Rs vn.</b>	<b>2417 25</b>

**DATA.**

	<u>PERSONAL.</u>	<u>MATERIAL.</u>	<u>TOTAL.</u>
<b>ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .</b>	825	»	825
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn.</b>	<b>825</b>	<b>»</b>	<b>825</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	2417 25
Idem la data. . . . .	825
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>1592 25</b>

De forma que importando el cargo 2417 rs. y 25 mrs. y la data 825 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1592 rs. y 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Cervera 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Cesareo Huidobro.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Ruvio Cosío.

**DILIGENCIA.** Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial de la misma, un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, con el objeto de que permanezca así por el término de un mes á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde constitucional de esta Villa de Cervera, arreglo la presente diligencia, que firmo en ella á 1.º de Abril de 1853.—Poliarpo Garcia, secretario interino.

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	1489 17
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	3800
<b>TOTAL CARGO. . . . . Rs vn.</b>	<b>5289 17</b>

# DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.
<b>ARTICULO 1.º</b> Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1448	4	300	1748 4
Suscripciones . . . . .	"		180	180
<b>ARTICULO 2.º</b> Policía de seguridad. . . . .	217		"	217
<b>ARTICULO 3.º</b> Arbolado. . . . .	"		200	200
<b>ARTICULO 4.º</b> Instrucción pública. Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	441	22	"	441 22
<b>ARTICULO 9.º</b> Cargas. . . . .	"		680	680
<b>TOTAL DATA. . . . .</b> Rs vn.	2106	26	1360	3466 26

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 5289 17  
 Idem la data. . . . . 3466 26

Existencia para el siguiente mes. . . . . 1822 25

De forma que importando el cargo 5289 rs. y 17 mrs., y la data 3466 rs. y 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1822 rs. y 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Carrion 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Mariano Santos Calleja —Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Antonio N. Castelo. —V.º B.º—El Alcalde, José Martínez Gurrea.

Don Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carrion, del que es Presidente Don José Martínez Gurrea.

**CERTIFICO.** Que el extracto de cuenta que precede ha estado de manifiesto en el sitio público y de costumbre por espacio de un mes con arreglo á lo prevenido en la Real orden y su regla 4.ª de 28 de Enero de 1852: y para que obre los efectos oportunos pongo el presente visado por el Señor Presidente en Carrion á 15 de Abril de 1853.—Antonio N. Castelo.—V. B.—José Martínez Gurrea.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 30 de Abril de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Leon.*

Habiéndose suspendido el remate de las fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de D Juan que á continuacion se espresan, autorizada su venta por Real orden de 10 de Julio de 1851, se anuncia de nuevo la subasta, para que los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas, concurren á este Gobierno de provincia ó al citado Ayuntamiento, el domingo 29 del prócsimo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, en el que tendrá lugar el remate doble y simultáneo en ambos puntos, en los cuales pueden enterarse los licitadores del pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

Leon 20 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

FINCAS.	MENSURA.	CALIDAD.	TASACION Rs. vn.
Un quiñon de tierras en término de dicha villa de Valencia, que lleva en arriendo Ventura Alvarez. .	375 hemis.	Mediana.	48750
Otro id. que lleva Bernardo Perez.	417 id. 3 es.	Regular.	6025
Otra tierra que lleva D. Miguel Morante. . . . .	24 id.	Idem.	2550
Otra id. que lleva Eugenio Rodriguez. . . . .	8 cels.	Infima.	80
Otra id. que lleva José Garrido. .	6 heminas.	Mediana.	320
Otra id. que lleva Santos Perez. .	40 id 2 es.	Idem.	2430
Otra id. que lleva Deogracias Nava.	30 id. 2 id.	Idem.	4525
Otra id. que lleva Celedonio Perez.	43 id.	Infima.	390
Otra id. sin arrendar. . . . .	438 id.	Idem.	2760

Un quiñon compuesto de cinco tierras y dos prados en término de Villavonillos que lleva en arriendo Pedro Santos. . . . . 37 heminas, B. y M.  
por  
mitad, 5344

Dos casas-molinos con todos sus útiles que contienen nueve ruedas y dos pesqueras, con agregacion del terreno titulado la Isla, como indispensable para la saca del cesped necesario para las obras que se ofrecen de presa y puertos, siendo de cuenta del comprador el pago de doscientas fanegas de trigo á la villa de Villamañan de foro anual por la saca de aguas del rio en su término; y á la vez ha de percibir de la villa de Toral ochenta fanegas de trigo y ochenta de cebada tambien de foro anual, por el libre uso de las aguas para sus molinos; y por igual razon ha de percibir del Exmo. Sr. Conde de Oñate, cincuenta y una fanegas de trigo y cuarenta de cebada; por manera que se compensa aproximadamente lo que se paga con lo que se recibe, tasadas con inclusion de la citada Isla en. 218230

*Ayuntamiento constituc onal de Frómista.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854, es indispensable que los interesados tanto vecinos como forasteros que labren fincas en el término alcabatorio de esta referida villa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en el artículo 24 de dicha instruccion, sin derecho á reclamacion alguna de agravios. Frómista 27 de Abril de 1853.—El Alcalde, *Angel Polanco* —*Manuel Martin Gomez* —Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Reinosa.*

*D. Agustin Ayuso, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Reinosa de Cerrato y su despoblado de Barrio Melgar.*

Hago saber: que para que esta municipalidad pueda cumplir en el corriente año, lo dispuesto en el art. 25, de la instruccion de inmuebles vigente; por el presente se previene á todos los contribuyentes á la contribucion territorial de este distrito, que se crean agraviados notoriamente, ó hayan alterado respectivamente su riqueza en cualquier sentido, el año pasado de 1852, lo acrediten en forma, por relaciones duplicadas, que presentarán en esta Secretaria, á los 15 dias primeros y siguientes á la publicacion de este aviso en el Boletín de la Provincia; pues no lo haciendo, les parará entero perjuicio, é incurrirán en las penas que se prescribe por dicha instruccion. Dado en Reinosa á 26 de Abril de 1853.—*Agustin Ayuso*.—*Mariano Cuervo*, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villamediana.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854, es indispensable que los interesados tanto vecinos como forasteros que labren fincas en el término de esta villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, las relaciones conforme previene la instruccion del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en el art. 24 de dicha instruccion. Villamediana 25 de Abril de 1853.—El Alcalde, *Manuel Ortega*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la ratificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año venidero de 1854, se previene á los que posean bienes en esta villa, presenten, en el término de ocho dias contados desde la publicacion de

este anuncio, relaciones conforme á intruccion del ramo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar de hacerlas á su costa y no ser oidas sus reclamaciones, y demas que marca la instruccion. Autilla del Pino 27 de Abril de 1853.—El Alcalde, *Miguel Trigueros Rodriguez*.

### PARTE NO OFICIAL.

Se venden ó arriendan dos Escribanias numerarias sitas en las villas de Villasabariego, Robladillo y Villamorco, partido judicial de Carrion de los Condes, y que se hallan corrientes. Las personas que quierán tratar de ajuste pueden dirigirse á D. Mariano Pinedo, en Castrojeriz.

#### A LOS MAESTROS DE PRIMERA EDUCACION.

Se acaba de publicar en esta Ciudad una obrita utilisima para los niños de media edad, titulada

## EL GUIA DE LA INFANCIA,

la cual no solo contiene todos los pensamientos del Martinez de la Rosa, sino tambien en axiomas todo el espíritu de la Biblia, un bosquejito de la historia de España por dominaciones, y algunas fabulitas y cuentos morales, interpolados, para mas aficionar á los pábulos en la lectura. El autor se conoce, que para dicha composicion ha tenido presente la capacidad de aquellos para quien la componia, pues se ha valido del lenguaje mas comprensible, y del verso corto, que es el que indudablemente se adapta mas á la memoria infantil.

Se halla de venta al precio de 2 rs. ejemplar, en la redaccion del Boletín oficial.

En Valladolid—En las librerías de Pastor y Santaren al mismo precio.

## EL TRONO

Y

## LA CONSTITUCION.

RELIGION. PATRIA. REV Y LIBERTAD.

Este periódico de grandes dimensiones se publica en la Corte desde 1.º de Mayo.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . .	16
Por tres meses. . . . .	44
Por seis meses. . . . .	80
Por un año. . . . .	170

Se suscribe en la redaccion de este periódico oficial calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

*Palencia: Imp. de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.--1853.*